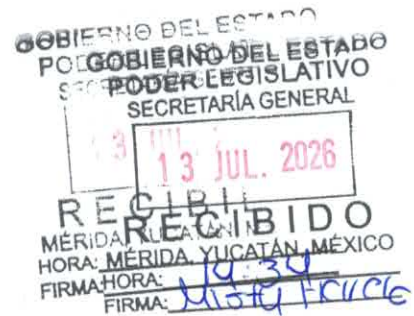




GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO



Mérida, Yucatán, a 30 de junio de 2026.

H. Congreso del Estado de Yucatán

Iniciativa para modificar la Ley del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, sobre declaración especial de ausencia

Exposición de motivos:

El Gobierno del Renacimiento Maya tiene como prioridad el cumplimiento de la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este sentido, el artículo 5 de la Ley General de Víctimas mandata que los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en dicha ley serán diseñados, implementados y evaluados aplicando entre sus principios el de gratuidad, el cual implica que todas las acciones mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en dicha ley, serán gratuitos para la víctima.

En línea con lo anterior, en el artículo 21, último párrafo, de la ley en comento se reconoce la personalidad jurídica de las víctimas de desaparición de personas y se establece que el procedimiento para conocer y resolver de las acciones judiciales de declaración especial de ausencia por desaparición se sujetarán a lo que dispongan las leyes en la materia, a fin de que las víctimas indirectas, es decir los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella, ejerzan, de manera expedita, los derechos patrimoniales y familiares del ausente para salvaguardar los intereses esenciales del núcleo familiar.

Bajo esta premisa rectora, el hecho de que la autoridad asuma el costo de las publicaciones oficiales requeridas dentro del trámite de ausencia representa una medida indispensable para permitir el acceso a esta herramienta de búsqueda, ya que la publicación constituye un requisito procesal de orden público que el propio Estado exige.

Este criterio ya se encuentra materializado a nivel federal en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, que señala que el órgano jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, lo cual deberá de ser de forma gratuita.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

En consonancia con lo hasta ahora expuesto, el Programa de Mediano Plazo 2024-2030 Certeza y Protección Jurídica, incluye, dentro de la Prioridad del desarrollo 1. "Acceso a certeza jurídica, asistencia legal y a servicios registrales y testamentarios para sectores vulnerables de la población", el objetivo "Fortalecer la certeza jurídica en el estado mediante la actualización, difusión y aplicación del marco jurídico, con énfasis en grupos en situación de vulnerabilidad"; y, entre las estrategias para su cumplimiento, se encuentra la relativa a "Promover la actualización continua del marco jurídico estatal".

En este orden de ideas, mediante la adición que se propone a la Ley del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se pretende garantizar la gratuidad de las publicaciones de los edictos y avisos que deriven del procedimiento de declaración especial de ausencia.

Esto con el fin de hacer más accesible la justicia para las personas que cargan con llevar a cabo los trámites y procesos para obtener la declaratoria de desaparición, además de tener que afrontar la ausencia de su ser querido.

Así, se cumple con la obligación constitucional, convencional y legal de remover todos los obstáculos que impidan el acceso pronto, expedito y gratuito a la justicia de las víctimas de desaparición de personas.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa para modificar la Ley del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, sobre declaración especial de ausencia

Artículo único. Se reforma la fracción III del artículo 16 y se adiciona la fracción IV al mismo artículo, recorriéndose su actual fracción IV para pasar a ser la V, todas de la Ley del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

...

I. y II. ...

2



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

III. Las autoridades o las instituciones públicas o privadas que suscriban un convenio al respecto con el Poder Ejecutivo del Estado;

IV. Los órganos jurisdiccionales que dispongan la publicación de edictos o avisos en los procedimientos de Declaración Especial de Ausencia, y

V. Las demás personas físicas o morales que disponga el Ejecutivo del Estado.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Atentamente


Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán


Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para modificar la Ley del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, sobre declaración especial de ausencia.